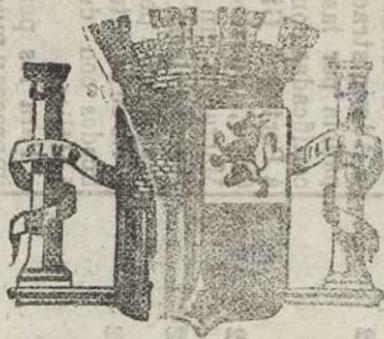


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 72.

Debiendo la Comisión provincial ver en sesión pública que ha de celebrar el Jueves once del actual, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Villar Beltran, Don Francisco Rodriguez Calderon y Don José María Gonzalez, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, contra el fallo del Ayuntamiento de Almodóvar del Rio en la reclamación que presentaron en quejas de agravios que este le infiriera en el repartimiento practicado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, de acuerdo con mencionada Corporación he dispuesto tenga lugar dicha sesión pública á las doce de citado día en el salon destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que concurren las personas que gusten presenciar el acto. Córdoba 6 de Julio de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En telegrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la cus-

todia de las vías férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administración militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, conseqüente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó también á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastía y á las instituciones actuales.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva mandarla publicar en el Boletín oficial de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodriguez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á cuatro de

Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Pedro Caro y Ripoll.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Disueltas las Cortes por el decreto de 28 del mes actual, y no estando autorizados por las mismas los presupuestos generales del Estado, correspondientes al próximo año económico 1872 á 1873; conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y en cumplimiento del art. 32 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declaran vigentes para el año económico 1872 á 1873, interin las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual año económico 1871 á 1872.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Estéban Morales, Jefe del Departamento de Emision de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Emision de la Dirección general de la Deuda pública, á D. Estéban Lujan, Comisario Interventor de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

REGLAMENTO

de orden y detalle convenido entre la Dirección general de Correos y Telégrafos de España y la Dirección general de Correos de los Países Bajos, para la ejecución del Convenio de 18 de Noviembre de 1871.

(Continuacion.)

CUADRO

que indica las condiciones con que se cambiarán al descubierta entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de los Países Bajos, las cartas, los periódicos, los impresos y las muestras de comercio procedentes ó con destino á los países á los cuales España puede servir de intermediaria para los Países Bajos.

DESIGNACION de	CONDICIONES y límites del franco.	Límite del peso.	CARTAS			PERIÓDICOS, impresos, y muestras de comercio.			OBSERVACIONES.	
			Porte á abonar á la Administración española por las cartas franqueadas con destino á los países mencionados en la primera columna, y para las no franqueadas procedentes de estos mismos países y dirigidas á los Países Bajos.	Porte á abonar á la Administración neerlandesa por las cartas no franqueadas con destino á los países mencionados en la primera columna, y por las franqueadas procedentes de esos mismos países y dirigidas á los Países Bajos.	Por las cartas francas.	Por las cartas francas.	Por las cartas francas.	Porte á abonar á la Administración de España por los periódicos, impresos y muestras con destino á los Países Bajos.		Porte á abonar á la Administración neerlandesa por los periódicos, impresos y muestras con destino á los Países Bajos.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
los Países Extranjeros.										
Portugal.	Obligatorio hasta destino.	10 Gramos.	20 Cts. de pets.	40 Cts. de pets.	7 ^s Céntimos.	17 ^s Céntimos.	40 Gramos.	3 Cts. de pets.	2 Cts. de pets.	La Administración neerlandesa abonará á la Administración española por las cartas certificadas con destino á Portugal, Gibraltar, Cuba, Puerto-Rico y Marruecos un derecho suplementario de 20 céntimos de peseta. No se admiten certificados con destino á Méjico. Para los periódicos, impresos y muestras de comercio, será obligatorio el franqueo hasta el punto de destino.
Gibraltar.	Franqueo voluntario	10	20	40	7 ^s	17 ^s	40	3	2	
Cuba y Puerto-Rico.	Obligatorio hasta destino.	10	40	40	7 ^s	>	40	3	2	
Méjico.	Obligatorio hasta Veracruz.	10	70	>	>	>	40	3	2	
Marruecos, Tanger, Tetuan, Lavache, Rabat, Casa-blanca, Safi, Mazagan y Mogador.	Obligatorio hasta destino.	10	10	>	7 ^s	>	40	3	2	

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 62.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que se les ofrezcan en la imposicion del tanto por ciento; pues pasado dicho término no serán oidos.

Santa Ella cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Palma y Luque.—Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 64.

Alcaldia popular de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde popular de esta ciudad.

Concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad del presente año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; en la inteligencia que pasado referido término no serán oidas las reclamaciones que presenten.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Montoro á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Romero.—Idefonso Medina, Secretario.

Núm. 66.

Alcaldia constitucional del Viso.

Don Bartolomé Castellano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Viso.

Certifico: que en el libro de acuerdos celebrados por la Corporacion municipal de la misma corriente año se halla estendido el que á la letra copio.

En la villa del Viso dia dos de

Junio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento constitucional de la misma, asociados de los mayores contribuyentes anotados al márgen en el salon destinado para sus sesiones con objeto de celebrar la ordinaria de este dia, citados previamente por mi el Secretario fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada y firmada.

Acto continuo se procedió á la discusion relativa á si convendria ó no crear dos partidos Médicos en esta localidad de primera clase, atendiendo á su categoria de más de mil vecinos y su importancia, á cuyo fin fué minuciosamente examinado el Reglamento de once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, acordándose por unanimidad en vista de todo el establecimiento de los referidos dos partidos Médicos de primera clase y servidos estos por doctores ó Licenciados en Medicina y cirugía con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los que de estos las hayan de obtener tendrán su residencia fija en esta villa y disfrutará de todos los derechos y obligaciones de vecindad:

Segunda. Cada uno de los agraciados, deberá prestar su asistencia gratuita á todo este vecindario, sin escluirse persona alguna de las que en él habiten, por razon de la dotacion que se le asigna como se verá despues.

Tercera. Será asimismo obligacion de ambos Titulares asistir gratuitamente y prestarán los servicios que los casos de justicia requieran y les ordene la autoridad local dentro del circulo de las leyes en toda la comprension de este término municipal.

Cuarta. La asistencia Médico-Quirúrgica á que se refieran las dos condiciones anteriores, será prestada con arreglo á la costumbre de este vecindario, no bajando de una visita diaria la que hagan á todos los enfermos además de la extraordinaria que su estado exija.

Quinta. Los titulares no podrán ausentarse bajo ningun concepto sin permiso del Ayuntamiento, y en los casos de enfermedad justificada deberán hacerse sustituir por otro facultativo á satisfaccion del mismo cuerpo municipal que reuna al menos idénticos títulos profesionales. Si la ausencia se difiere por mas de dos meses ó la enfermedad por mas de cuatro, que son los periodos de Licencia al año que en uno ú otro caso pueden otorgársele con arreglo al artículo 36 del ya citado Reglamento, el Municipio queda autorizado para rescindir el contrato y publicar la vacante.

Sesta. Cuando alguno de los Médicos sea llamado á alguna poblacion inmediata como á veces suele suceder para el ejercicio de

su profesion, encargará al compañero la asistencia tambien gratuita de sus enfermos, por cuyo medio de reciprocidad deberá estar siempre atendido el servicio:

Sétima. En los casos de indisposicion que accidentalmente impida á alguno de los titulares la visita de sus respectivos enfermos, tambien se la encomendará al compañero y dando previamente conocimiento por escrito á la Alcaldia para que esta segun los casos disponga la retribucion del mayor servicio que se le exige con la mitad del sueldo de aquel.

Octava. Si se presentasen quejas justificadas de falta de asistencia sin que el Titular denunciado acredite satisfactoriamente la causa, sufrirá por primera vez el descuento de uno á cinco dias de su haber, el duplo por la segunda, y si la falta se repitiese por tercera el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Novena. Se señala como sueldo á cada titular ó partido médico la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, que satisfará el Ayuntamiento con cargo á su presupuesto por mensualidades ó trimestres vencidos.

Décima. El contrato seguirá por ocho años á contar desde el dia en que los nombrados tomen posesion de sus cargos y se formalizará por medio de instrumento público.

Undécima. Además de las condiciones que las anteriores bases determinan, los facultativos titulares quedarán sugetos á las que las leyes generales y especiales les impongan por razon de sus cargos.

Con lo que se dió por terminada la sesion, mandando que de esta acta se remita copia testimoniada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia á fin de que en su vista se sirva autorizar al Municipio si á bien lo estima para anunciar estas dos vacantes de Medicina y Cirujia conforme á lo prevenido en el repetido reglamento, de que yo el Secretario de la Municipalidad certifico.—Presidente, Don Francisco A. Ruiz.—Concejales, don Ambrosio Roper Lopez.—Don Antonio Delgado Merao.—Francisco José Sanchez.—Don Ramon Sanchez.—Don José Roper.—Don José Corchado.—Don Ramon Ramirez.—Mayores Contribuyentes, Antonio Delgado Rubio.—Don José Antonio Lopez.—Don Francisco Madaño.—Don José Leon.—Don José Ollero.—Don Juan Caballero.—Don Juan Fernandez.—Don Dionisio Ruiz.—Don Rafael Sanchez.—Don Alfonso Sanchez Ruiz.—Don Ramon Sanchez Gonzalez.—Don Mateo Medina Navas.—Don Bartolomé Castellano, Secretario.

El acta inserta corresponde literalmente con su respectivo original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en el precedente acuerdo municipal pon-

go el presente de mandato y con el visto bueno del Sr. Alcalde que conmigo firma en el Viso á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—Francisco A. Ruiz.—Bartolomé Castellano.

Núm. 69.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por Simon Gutierrez Serrano, de estos vecinos, se me ha dado parte de que en la noche del tres al cuatro del corriente desaparecieron de las tieras de la Carrasca y las Sileras, de este término, las caballerias siguientes:

Una yegua negra, algo castaña, cerrada, pequeña.

Otra negra, cerrada, pequeña, coja de la cadera derecha.

Un mulo castaño oscuro, con dos años, mediano.

Y un caballo castaño, de seis años, pata de cabra izquierda y pelos blancos en la frente, marcado y matado de la cincha.

Este último de la propiedad de Antonio Cuenca Ramirez, de estos vecinos, y los tres primeros de la del Simon Gutierrez.

Y con el fin de descubrir el paradero de las mismas, he dispuesto se haga público por medio del presente para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar por medio de sus dependientes las oportunas diligencias, sirviéndose remitirlas á mi disposicion, caso de ser habidas, con las seguridades convenientes.

Almedinilla 5 de Julio de 1872.—Manuel Malagon.

Núm. 70.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Goberna y Rial, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al periodo económico del 1872 al 73, se ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, puedan reclamar de agravios, si los hubiere en la aplicacion del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza imponible; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Guadalcazar á 6 de Julio de 1872.—El Alcalde José Goberna.

JUZGADOS.

Núm. 60.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Don Juan Bautista Espejo, empleado que fué hasta Setiembre de mil ochocientos setenta en la estacion de este ferro-carril, y de edad de veinte y cinco años poco más ó menos, con el fin de que dentro del mismo plazo se persone en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, contra el susodicho, por hurto de dos mil quinientas pesetas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Córdoba cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de su S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 61.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Fernando Campos Moral (a) el Parreño, que se dice ser vecino de Adamúz, habitante en una finca sita en su término, con el fin de que dentro del mismo plazo se presente en este Juzgado al efecto de ser inquirido en causa pendiente en él y Escribania del infrascrito, por hurto de caballerias, en que le resultan ciertos cargos; apercibido que de no hacerlo le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Córdoba cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 68.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por auto de tres del corriente proveido en el expediente que se sigue á instancia de la Sra. Doña Romana Ariza, co-

mo curadora adbona de su menor hija Doña Maria Araceli Cerrato y Ariza, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de treinta dias las dos fincas de la propiedad de esta que con distincion son á saber.

Una casa número diez y siete antiguo, cinco moderno, calle del Lodo de esta Ciudad, linda por la derecha con la número tres de don Indalecio Garcia y la número nueve calle Manchado, de D. Antonio Ruiz, por la izquierda con casa huerto número siete y su línea de cerramiento que dá á la calleja barrera de la calle del Duende, y con la número siete calle Manchado, y por la espalda con esta y con la número cinco y la número siete de la misma calle, y con su muro de cerramiento á ella, y con la casa número tres calle del Lodo; formada sobre dos mil cuatrocientas setenta y siete varas, iguales á mil setecientos veinte y tres metros y setenta y ocho decímetros, valuada en cuarenta y cinco mil setecientos noventa y seis reales, iguales á once mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas.

Dos y media partes, de las ocho quince-avas que poseia Doña Maria del Socorro Argote, proindivisas con otras quince-avas, correspondientes al Sr. Marqués del Donadio, del cortijo de Fernan-Garcia, situado en los términos de esta Ciudad y Bujalance; linda por el Norte con con olivares de diferentes propietarios de dicha Ciudad, por el Oeste con el Cortijo de Maria-Aparicio, propio del Sr. Marqués del Donadio, por el Sur con el de Herrera de los Cerdajos, de D. Rafael Terroba, y por el Este con el de Añora del cojo, del Sr. Marqués de Villaseca: se compone su total cabida de seiscientos treinta y una fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á trescientas ochenta y seis hectáreas, sesenta áreas y cuarenta y tres centiáreas, apreciadas dichas dos y media partes en cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco reales, de que deducidos diez y siete mil doscientos setenta y tres reales sesenta y cinco céntimos á que asciende la parte de gravámenes que afectan á toda la finca, y corresponde á esta participacion, quedan líquidos cuarenta mil seiscientos un reales treinta y cinco céntimos, iguales á diez mil ciento cincuenta pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el dia once de Agosto próximo, entre once y doce de la mañana, en las casas audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir los tipos señalados en el presente.

Dado en la Ciudad de Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 65.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia, he mandado citar para que comparezcan en este Juzgado municipal, calle de Letrados número 24, el 23 del corriente á las cuatro de la tarde, José Piñairo, que ha vivido en la calle del Caño número 47, y la persona que le causara la lesion que sufrió el 30 de Mayo último, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas.

Córdoba 3 de Julio de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandato de su señoría, Juan Gonzalez.

Núm. 74.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la madrugada de ayer y en el Llano de Almagro, inmediaciones de esta villa, fué hurtada una caballeria mular de las señas que á continuacion se espresan, á José Navajas, de estos vecinos; y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y gefes de la guardia civil de esta provincia, y procedan á la busca de dicha caballeria, y detencion de la persona en cuyo poder se hallase, he mandado por providencia de este dia insertar el presente en el Boletín de la provincia.

Dado en Castro del Rio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Dominguez y Herraiz.—Rafael Barranco y Valdelomar.

Señas.

Un macho pelo partido, menor de la marca de alzada, sin hierro, cerrado de edad y como señas particulares gacho y una rozadura en el costillar derecho.

Núm. 63.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de fincas

para el dia 6 de Agosto próximo, en el «Boletín oficial,» número 5, del sábado 6 del actual, se dice por un error, que dicho acto tendrá efecto ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y el Escribano D. Mariano Barroso, y no es así, puesto que la referida subasta, segun el turno riguroso que lleva esta Comision para dicho servicio, debe celebrarse ante el Juzgado de la izquierda y el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendiábal.

ANUNCIOS.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho politico español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de

Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.